



Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0300
RADICADO N° 2023-00115-00

En la acción de tutela promovida por BERTHA LEONOR LOPEZ BEDOYA como agente oficiosa de RODRIGO LEON DIOSA contra la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que su cónyuge se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en régimen contributivo y actualmente presenta los diagnósticos de Fibración y aleteo auricular esclerosis lateral amiotrofica y neumonía bacteriana no especificada, razón por la que el médico tratante le ordenó “densidad colorica 1 a kcal/ml kalori polvo 460G/LATA, por 90 días, cantidad 88 latas; 90 pañales, por 30 días, pañal adulto talla L, máxima absorción; metoprolol succinato 50 mg tableta (cantidad 30); apixaban 5mg tableta, cantidad 80” asimismo por las patologías que aqueja indica que el afectado requiere las siguientes consultas “consulta por primera vez con especialista en cardiología; consulta especializada por electrofisiología, electrocardiografía dinámica (Holter); polisomnograma titulación de CPAPSP nasal; consulta por primera vez con especialista en neurología; interconsulta por medicina general; atención visita domiciliaria por medicina general”, sin embargo, adujo que, a pesar de haberlo solicitado, no ha tenido una respuesta positiva.

Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental a la salud, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada entregar “densidad colorica 1 a kcal/ml kalori polvo 460G/LATA, por 90 días, cantidad 88 latas; 90 pañales, por 30 días, pañal adulto talla L, máxima absorción; metoprolol succinato 50 mg tableta (cantidad 30); apixaban 5mg tableta, cantidad 80” además de prestar los servicios de “consulta por primera vez con especialista en cardiología; consulta especializada por electrofisiología, electrocardiografía dinámica (Holter); polisomnograma titulación de CPAPSP nasal; consulta por primera vez con

especialista en neurología; interconsulta por medicina general; atención visita domiciliaria por medicina general”.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

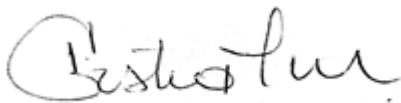
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por BERTHA LEONOR LOPEZ BEDOYA como agente oficiosa de RODRIGO LEON DIOSA contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00115-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de abril de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 